Demas Zir cunstanzias q̃ compre hende dha parte (de q̃ los presentes ss.: dofee) y para q̃ tenga cumplido efecto y que las tropas esten asistidas con sus utensilios q̃ mediante dho asentista despachase la presente a los pueblos q̃ abaxo hiran espresados a cuias justicias de parte de S.M. exorto y requiero que luego q̃ les sea mostrado este despacho q̃ el Berederos le manden guardar cumplir y executar y en su virtud remitir a esta caxa y al poder de Juan Bauptista Saez depositario destos efectos dentro de ocho dias q̃ se les asigna q̃ dhos terminos lo que estubieren deviendo de su Repartimto. con apercivimto. que al q̃ lo contrario hiziere se le despachara con los apremios militares correspondientes a su demora ademas de proceder a lo que hubiese lugar y dar qta. a S.M. q̃ a el corresponde castigo, a fin de q̃ las tropas q̃ este ocidente no reziban el menor quebranto en la percepzion de sus utensilios y los pueblos donde a de pasar dho Berederos y lo que le a de dar cada uno es como se sigue

La villa de Tebelsa (?) ocho — 8

y no se detendra con ningun motivo en ninguno de dhos pueblos a dho Berederos mas terminos q̃ el reg̃lar para su despacho, fho en Murcia a treinta y nueve de Junio de mill setezientos y quatro = D.n Antonio de la Portilla = por mando de su sa. = Juan lopez Baeza

En la villa de Tebelsa a siete dias del mes de Julio de mill setezientos y quatro ante el Sr. D.n Pedro Ruiz de Guzman alcalde provinzial y alcalde ordinario por S.M. en su estado noble se presento la uereda (?) q̃ ba por cabeza destos autos y q̃ su md. en vista mando